

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1622

Santiago de Cali, 21 de junio de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JULIAN HERBEY MUÑOZ MERA
MERY MONCALEANO FLOREZ
DEMANDADO: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
RADICACIÓN: 76001-4003-028-2009-01064-00

La doctora MARÍA PAMELA DÍEZ PINEDA, quien aporta poder otorgado por los demandante, presenta escrito de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones con exoneración de condena en costas, solicitud de la que se ordenará correr traslado a la contraparte a efectos de que haga las manifestaciones que considerare pertinentes, en los términos del numeral 4 del inciso cuarto del artículo 316 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA PAMELA DÍEZ PINEDA, identificada con la tarjeta profesional No. 63.914, como apoderada de la parte demandante, a las voces del poder a ella concedido y téngase por revocado el poder del Dr. RAFEL ÁNGEL RIOS BETANCOURT.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por tres (3) días a la demandada **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** de la solicitud de terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones, conforme lo establece numeral 4 del inciso cuarto del artículo 316 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

DESISTIMIENTO DEL COBRO EJECUTIVO POR RENUNCIA DEFINITIVA A LAS COSTAS PROCESALES CONDENADAS (RAD. 76001400302820090106400).

MARÍA PAMELA DÍEZ PINEDA <mariapameladiezpineda@gmail.com>

Miércoles 24/11/2021 10:19

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Julian Muñoz <julianmunoz25@hotmail.com>

Santiago de Cali D.E., Departamento del Valle del Cauca.

Miércoles, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Doctor

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 No. 12 – 15 (PALACIO DE JUSTICIA DE CALI)

j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandantes: JULIÁN HERVEY MUÑOZ MERA y otra.

Demandados: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. y otra.

Radicación: 76001400302820090106400.

Referencia: DESISTIMIENTO DEL COBRO EJECUTIVO POR RENUNCIA DEFINITIVA A LAS COSTAS PROCESALES CONDENADAS.

Cordial saludo.

*En representación de los señores JULIÁN HERVEY MUÑOZ MERA y MERY MONCALEANO FLÓREZ, me permito **RADICAR VIRTUALMENTE** a ocho (8) folios útiles ante el Despacho, el memorial titulado (...) **DESISTIMIENTO DEL COBRO EJECUTIVO POR RENUNCIA DEFINITIVA A LAS COSTAS PROCESALES CONDENADAS** (...), al cual anexé escaneado el original del poder especial, amplio y suficiente que me fue concedido por ellos, debidamente autenticado en Notaría Pública.*

Agradezco la incorporación del mismo al expediente físico o digital del proceso, para ser resuelto en el momento procesal oportuno.

Cordialmente,

MARÍA PAMELA DÍEZ PINEDA

Abogada





Astudillo & Oviedo Médicos & Abogados S.A.S.

Santiago de Cali D.E., Departamento del Valle del Cauca.

Miércoles, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PRESENTACIÓN VIRTUAL
(POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Doctor

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 No. 12 – 15 (PALACIO DE JUSTICIA DE CALI)

jo2cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

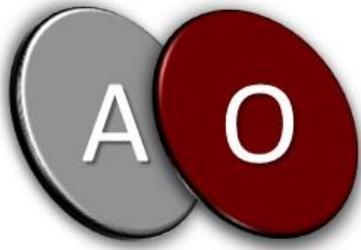
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandantes:	JULIÁN HERVEY MUÑOZ MERA y otra.
Demandados:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. y otra.
Radicación:	76001400302820090106400
Referencia:	DESISTIMIENTO DEL COBRO EJECUTIVO POR RENUNCIA DEFINITIVA A LAS COSTAS PROCESALES CONDENADAS

Cordial Saludo.

MARÍA PAMELA DÍEZ PINEDA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.028.575 expedida en Santiago de Cali D.E., Departamento del Valle del Cauca, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 263.914 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para notificaciones profesionales mariapameladiezpineda@gmail.com inscrito en el **SIRNA**, en esta oportunidad obrando como representante judicial de los señores **JULIÁN HERVEY MUÑOZ MERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.648.630 expedida en Santiago de Cali D.E., Departamento del Valle del Cauca y **MERY MONCALEANO FLÓREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.286.031, expedida igualmente en Santiago de Cali D.E., Departamento del Valle del Cauca, ambos con correo electrónico para notificaciones personales julianmunoz25@hotmail.com; en atención a lo establecido por el artículo 314 del Código General del Proceso, manifiesto y transmito expresamente su intención irrevocable de **DESISTIR DEL COBRO EJECUTIVO** y de **RENUNCIAR DEFINITIVAMENTE A LAS COSTAS PROCESALES CONDENADAS** en favor de mis prohijados, en atención a las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. El pasado **miércoles 25 de noviembre de 2020**, el JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, en sede de apelación y a través del Auto número 782 de la misma fecha, resolvió el recurso presentado por el profesional del derecho que me antecede, contra la liquidación de costas efectuada por ustedes en el Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario, génesis del litigio actual.
2. El lunes 31 de mayo del año que transcurre, el apoderado judicial RÍOS BETANCOURT, presentó Proceso de Ejecución Singular **a continuación** del Proceso Ejecutivo Hipotecario, con la finalidad de cobrar las costas procesales condenadas en favor de los señores MUÑOZ MERA y MONCALEANO FLÓREZ y a cargo de la SOCIEDAD TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. o BANCOLOMBIA S.A.
3. Por su parte, el Despacho libró el mandamiento de pago solicitado por valor de **\$3.266.000** con el **Auto número 2.258 del viernes 30 de septiembre de 2021** y decretó medidas



Astudillo & Oviedo Médicos & Abogados S.A.S.

cautelares en contra de las entidades ejecutadas, con el **Auto número 2.259** de la misma fecha, notificados a las partes en el **Estado Virtual número 169 del pasado lunes 11 de octubre de esta anualidad**.

- Actualmente los señores MUÑOZ MERA y MONCALEANO FLÓREZ han llegado a un acuerdo privado con su actual acreedor (BANCOLOMBIA S.A.) para dar paso a la cancelación total de la obligación y el necesario levantamiento de la hipoteca que grava la propiedad de sus inmuebles desde el año 1996. Para concretar ese propósito, mis representados aceptaron inequívocamente desistir del proceso ejecutivo, renunciando definitivamente al cobro de las costas procesales condenadas en su favor.

Con base en lo que antecede, formulo respetuosamente las siguientes

PETICIONES:

- Que el Despacho acepte, en su calidad de titulares del derecho ejecutado, el **desistimiento del cobro ejecutivo, en virtud a la renuncia definitiva de las costas procesales condenadas** efectuada por los señores MUÑOZ MERA y MONCALEANO FLÓREZ y en consecuencia, disponga indefectiblemente la terminación del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía que actualmente se tramita, ordenando el archivo definitivo del expediente en pro de las entidades ejecutadas.
- En razón a lo anterior, si el Despacho accede a lo que pretendemos con este memorial, le solicitamos muy respetuosamente **disponga no condenar en costas a ninguna de las partes involucradas**, en virtud de este Proceso de Ejecución Singular a continuación del Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario.
- Por último, que el Despacho se sirva, disponga y proceda con el **levantamiento de las medidas cautelares** ordenadas mediante el Auto número 2.259 del viernes 30 de septiembre de 2021.

ANEXO DOCUMENTAL:

- Original escaneado del poder especial, amplio y suficiente, debidamente autenticado en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Santiago de Cali, que me fue conferido por los señores JULIÁN HERVEY MUÑOZ MERA y MERY MONCALEANO FLÓREZ, para representarlos judicialmente, en adelante.

Agradecemos de antemano la atención prestada y la diligencia con la cual se puedan resolver estas peticiones.

Cordialmente,

MARÍA PAMELA DÍEZ PINEDA

Abogada

mariapameladiezpineda@gmail.com



**Astudillo & Oviedo
Médicos & Abogados S.A.S.**

513



Santiago de Cali D.E., Departamento del Valle del Cauca.
Martes, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PRESENTACIÓN VIRTUAL
(POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Doctor
DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA
JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 No. 12 – 15 (PALACIO DE JUSTICIA DE CALI)
j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandantes:	JULIÁN HERVEY MUÑOZ MERA y otra.
Demandados:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. y otra.
Radicación:	76001400302820090106400
Referencia:	PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

Cordial Saludo.

JULIÁN HERVEY MUÑOZ MERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.648.630 expedida en Santiago de Cali D.E., Departamento del Valle del Cauca y **MERY MONCALEANO FLÓREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.286.031 expedida igualmente en Santiago de Cali D.E., Departamento del Valle del Cauca, ambos con correo electrónico para notificaciones personales julianmunoz25@hotmail.com; manifestamos que mediante este **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** conferimos todas las atribuciones propias de nuestra procuración judicial a la doctora **MARÍA PAMELA DÍEZ PINEDA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.028.575 expedida en Santiago de Cali D.E., Departamento del Valle del Cauca, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 263.914 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para notificaciones profesionales inscrito en el **SIRNA**, mariapameladiezpineda@gmail.com, para que en adelante nos represente como nuestra apoderada judicial en el proceso de la referencia, así como en el que lo antecede, esto es, el PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO que posee la misma radicación.

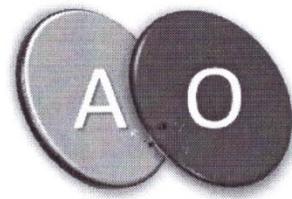
Para que la doctora **DÍEZ PINEDA** continúe la defensa de nuestros intereses y derechos en la causa indicada, estará investida con todas las atribuciones inherentes a los mandatarios judiciales, para actuar con su mejor criterio y sabiduría según las normas procedimentales aplicables, pudiendo además conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, tachar documentos, proponer excepciones, solicitar y aportar pruebas, renunciar al cobro de costas procesales, solicitar el levantamiento de medidas cautelares, interponer recursos incluso los extraordinarios, sustituir y reasumir este mandato. Y, en general todas las demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así como hacer todo cuanto en derecho corresponda y cumplir de darle cumplimiento a esta representación, sin que se pueda alegar en momento alguno poder insuficiente.





ESPACIO EN BLANCO





**Astudillo & Oviedo
Médicos & Abogados S.A.S.**

Solicitamos reconocerle personería jurídica para actuar a la doctora MARÍA PAMELA DÍEZ PINEDA, para lo cual procederemos a firmar y autenticar este documento ante notario público, como manifestación expresa de nuestra voluntad en los términos aquí señalados, entendiéndose así revocados los poderes que se hayan otorgado en el pasado a otros profesionales del derecho, para desarrollar estas mismas encomiendas judiciales.

Cordialmente,	
JULIÁN HERVEY MUÑOZ MERA julianmunoz25@hotmail.com	MERY MONCALEANO FLÓREZ julianmunoz25@hotmail.com
Acepto el poder y solicito personería jurídica para actuar,	
MARÍA PAMELA DÍEZ PINEDA Abogada mariapameladiezpineda@gmail.com	





ESPACIO EN BLANCO

[Faint handwritten signature or scribble]

[Faint handwritten text]



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7173513

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintitres (23) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: MERY MONCALEANO FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31286031 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Mery Moncaleano



r7me60gpdlgp
23/11/2021 - 15:19:07



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. JULIAN HERVEY MUOZ MERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16648630 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

J. Muñoz



r7me60gpdlgp
23/11/2021 - 15:19:38



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JULIAN HERBEY MUÑOZ MERA Y MERY MONCALEANO FLOREZ .

[Signature]



LUZ ELENA HURTADO AGUDELO



Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7me60gpdlgp



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7173513

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintitres (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: MERY MONCALEANO FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31286031 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Mery Moncaleano



r7me60gpdlgp
23/11/2021 - 15:19:07



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. JULIAN HERVEY MUOZ MERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16648630 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

J. Muñoz



r7me60gpdlgp
23/11/2021 - 15:19:38



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JULIAN HERBEY MUÑOZ MERA Y MERY MONCALEANO FLOREZ .




LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: r7me60gpdlgp